

Asunto: **Resolución**

Número de Folio: **310573824000192**

Mérida, Yucatán, a 27 de septiembre de 2024

Para resolver la solicitud marcada con el folio **310573824000192** por lo que se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. – Que con fecha 24 de septiembre de 2024 el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística del Tribunal Superior de Justicia, recibió la solicitud de acceso a la información pública marcada con el folio **310573824000192**.

SEGUNDO. - En la referida solicitud se requirió información en los siguientes términos:

“De conformidad con los artículos 6o, 8o y 35 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; con la fracción XIV del artículo 87 de la Constitución Política de Estado de Yucatán y con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, pacífica y respetuosamente solicito se me proporcione información, en su versión pública, relativa a los siguientes hechos:

- 1. ¿Cuántos centros de justicia para las mujeres o instituciones similares existen en el estado de Yucatán?*
- 2. En los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024 Cuántas denuncias se presentaron por el delito de feminicidio*
- 3. ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas a víctimas indirectas de feminicidio después del delito?*
- 4. ¿Cuántas medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente fueron impuestas a hijas o hijos de víctimas feminicidio después del delito?*
- 5. ¿Cuál es el presupuesto que tiene su institución para la imposición y seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente?*
- 6. ¿Cuáles son los principales protocolos de seguimiento a medidas de protección, órdenes de protección, medidas de seguridad o equivalente con los que cuenta su institución?*
- 7. En los años 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, de las investigaciones iniciadas por feminicidio. ¿Cuántos sujetos pasivos contaban con una orden o medida de protección a su favor previo a ser privadas de la vida?.”*

TERCERO. – En tal virtud, y atendiendo al objeto de la misma que consiste en conocer información respecto a los centros de justicia para las mujeres, así como a las órdenes de protección, referidas en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, por lo que para tener elementos para dar respuesta y determinar la competencia del Tribunal Superior de Justicia del Estado, procedió a consultar los marcos normativos que regulan el derecho de acceso a la información pública, al Poder Judicial del Estado y demás legislación; a fin de emitir resolución, se procedió a realizar los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**, son sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, conforme a lo establecido en el artículo 49, fracción III de dicho ordenamiento.

SEGUNDO.- Que el Poder Judicial del Estado, entre otros, se encuentra integrado por el Tribunal Superior de Justicia y el **Consejo de la Judicatura** como se establece en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y cada uno de los mismos cuenta con su respectiva Unidad de Transparencia para atender las solicitudes del ámbito de su competencia; y de la lectura de la información solicitada que se encuentra detallada en el antecedente segundo de la presente resolución, *se determina que podría corresponder a otro sujeto obligado de este Poder Público detentar la información instada, así como a otros sujetos obligados contemplados en la Ley de transparencia local.*

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, el Tribunal Superior de Justicia del Estado funcionará en Pleno o en Salas, y éstas a su vez conocerán de apelaciones, del recurso de casación, denegadas apelaciones, revisiones forzosas, excusas, recusaciones, incidentes de competencia y de acumulación, y de los demás asuntos que establezcan las leyes o que sean promovidos ante los juzgados de primera instancia, como se puede observar en el artículo 42 de dicho ordenamiento.

CUARTO. - Que el Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, a quien se señaló como Sujeto Obligado, tiene entre sus funciones recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información que sean competencia del propio Tribunal, **así como orientar a los particulares sobre los sujetos obligados competentes conforme a la normatividad aplicable,** según lo dispuesto en el artículo 45 fracciones II y III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con el primer párrafo del artículo 59 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

Asimismo, resulta procedente orientar a la parte interesada a dirigir su solicitud de acceso a la información pública al sujeto obligado competente de los señalados en el artículo 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

La **CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE YUCATAN**, señala:

“Artículo 62 - El Ministerio Público es la Institución única e indivisible que representa los intereses de la sociedad, y tiene por objeto dirigir la investigación de los hechos que la ley señale como delitos; ejercitar la acción penal ante los tribunales y adoptar medidas para proteger a las víctimas y testigos, conforme a lo previsto por las leyes correspondientes.

La Institución del Ministerio Público, en su carácter de representante de la sociedad, vigilará por el cumplimiento de las leyes y se regirá por los principios de buena fe, justicia, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, y unidad.

Para el cumplimiento de su objeto, el Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán.

La Fiscalía General del Estado de Yucatán es un organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica, presupuestal y de gestión, con capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, bajo el mando del Fiscal General del Estado, quien será su representante legal; y se auxiliará, para la investigación de los delitos, de las instituciones policiales, que actuarán bajo su conducción y mando, de acuerdo con lo que establezcan las leyes.

...

“**Artículo 73 Ter.-** Son organismos constitucionales autónomos del Estado de Yucatán:

...

VIII.- La Fiscalía General del Estado de Yucatán, y ...”

Al respecto la **LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE YUCATÁN**, señala:

“**Artículo 49. Sujetos Obligados**

Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a:

III. El Tribunal Superior de Justicia, **el Consejo de la Judicatura** y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial...”

...

...

V. Los organismos constitucionales autónomos.

*(énfasis añadido)

” **Artículo 50. Obligaciones de los sujetos obligados**

Los sujetos obligados tendrán las obligaciones establecidas en el **artículo 24 de la Ley general...**”

La **LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, establece:

“**Artículo 24.** Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

...

II. Designar en las Unidades de Transparencia a los titulares que dependan directamente del titular del sujeto obligado y que preferentemente cuenten con experiencia en la materia; ...”

“**Artículo 45.** Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

...

II. Recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información;

...”

Por otra parte, la **LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**, dispone lo siguiente:

“**Artículo 82.-** Los juzgados de primera instancia serán competentes para conocer en materia civil, familiar, mercantil, penal o de justicia para adolescentes, en términos de la legislación aplicable.

...”

“**Artículo 83.-** El Consejo de la Judicatura determinará el número de juzgados de primera instancia, conforme a las necesidades de trabajo y de acuerdo al presupuesto, así como su ubicación y la materia o materias de las que deban conocer.”

“**Artículo 105.-** El Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión, al que corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia, de conformidad con la Constitución Política del Estado y esta Ley.”

El REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, señala:

“**Artículo 81.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información será la encargada de cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de la materia, en el ámbito de su competencia.”

“**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia y Acceso a la Información tendrá además de las atribuciones establecidas en el artículo 140 de la Ley Orgánica, las que a continuación se establecen:

I. Recibir, recabar y despachar las solicitudes de acceso a la información pública; ...”

“**Artículo 105.** ...

Los Juzgados son los órganos jurisdiccionales del Poder Judicial encargados de impartir justicia en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Estatal, la Ley Orgánica y demás disposiciones aplicables.”

“**Artículo 109.** Los Juzgados se dividen de acuerdo a su competencia en:

....

II. Juzgados Familiares;

....

VI. Juzgados Mixtos de lo Civil y Familiar;

VII. Juzgados de Control;”

Ahora bien, **el CODIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES**, prevé:

“**Artículo 127.** Compete al Ministerio Público conducir la investigación, coordinar a las Policías y a los servicios periciales durante la investigación, resolver sobre el ejercicio de la acción penal en la forma establecida por la ley y, en su caso, ordenar las diligencias pertinentes y útiles para demostrar, o no, la existencia del delito y la responsabilidad de quien lo cometió o participó en su comisión

“**Artículo 131.** Para los efectos del presente Código, el Ministerio Público tendrá las siguientes obligaciones:

...

II. **Recibir las denuncias** o **querellas** que le presenten en forma oral, por escrito, o a través de medios

digitales, incluso mediante denuncias anónimas en términos de las disposiciones legales aplicables, sobre hechos que puedan constituir algún delito; ...”

“Artículo 137. El Ministerio Público, bajo su más estricta responsabilidad, ordenará fundada y motivadamente la aplicación de las medidas de protección idóneas cuando estime que el imputado representa un riesgo inminente en contra de la seguridad de la víctima u ofendido. Son medidas de protección las siguientes:

- I. Prohibición de acercarse o comunicarse con la víctima u ofendido;
- II. Limitación para asistir o acercarse al domicilio de la víctima u ofendido o al lugar donde se encuentre;
- III. Separación inmediata del domicilio;
- IV. La entrega inmediata de objetos de uso personal y documentos de identidad de la víctima que tuviera en su posesión el probable responsable;
- V. La prohibición de realizar conductas de intimidación o molestia a la víctima u ofendido o a personas relacionados con ellos;
- VI. Vigilancia en el domicilio de la víctima u ofendido;
- VII. Protección policial de la víctima u ofendido;
- VIII. Auxilio inmediato por integrantes de instituciones policiales, al domicilio en donde se localice o se encuentre la víctima u ofendido en el momento de solicitarlo;
- IX. Traslado de la víctima u ofendido a refugios o albergues temporales, así como de sus descendientes, y
- X. El reingreso de la víctima u ofendido a su domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad.

Dentro de los cinco días siguientes a la imposición de las medidas de protección previstas en las fracciones I, II y III deberá celebrarse audiencia en la que el juez podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.

En caso de incumplimiento de las medidas de protección, el Ministerio Público podrá imponer alguna de las medidas de apremio previstas en este Código.

En la aplicación de estas medidas tratándose de delitos por razón de género, se aplicarán de manera supletoria la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.”

La LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA, señala:

"ARTÍCULO 1.- La presente ley tiene por objeto establecer la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar las violencias contra las mujeres, adolescentes y niñas, así como los principios y mecanismos para el pleno acceso a una vida libre de violencias, así como para garantizar el goce y ejercicio de sus derechos humanos y fortalecer el régimen democrático establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las disposiciones de esta ley son de orden público, interés social y de observancia general en la República Mexicana."

"ARTÍCULO 27.- Las órdenes de protección: Son actos de urgente aplicación en función del interés superior de la víctima, son fundamentalmente precautorias y cautelares, deberán otorgarse de oficio o a petición de parte, por las autoridades administrativas, el Ministerio Público o por los órganos jurisdiccionales competentes, en el momento en que tengan conocimiento del hecho de violencia

presuntamente constitutivo de un delito o infracción, que ponga en riesgo la integridad, la libertad o la vida de las mujeres o niñas, evitando en todo momento que la persona agresora, directamente o a través de algún tercero, tenga contacto de cualquier tipo o medio con la víctima."

"ARTÍCULO 28.- Las órdenes de protección que consagra la presente ley son personalísimas e intransferibles y podrán ser:

- I. Administrativas: que son emitidas por el Ministerio Público y las autoridades administrativas, y
- II. De naturaleza jurisdiccional: que son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia.

Las órdenes de protección tendrán una duración de hasta 60 días, prorrogables por 30 días más o por el tiempo que dure la investigación o prolongarse hasta que cese la situación de riesgo para la víctima.

Deberán expedirse de manera inmediata o a más tardar dentro de las 4 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan."

Atendiendo a la legislación estatal se señala que:

La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Yucatán, prevé:

"Artículo 42. Objetivo de las órdenes de protección

Las órdenes de protección son las medidas personalísimas e intransferibles que tienen por objetivo prevenir, impedir o interrumpir los actos de violencia contra las mujeres establecidos en esta ley."

"Artículo 43. Tipos de órdenes de protección

Las órdenes de protección pueden ser:

- I. De emergencia.
- II. Cautelares.
- II. Definitivas."

"Artículo 46. Competencia

Las órdenes de protección podrán ser otorgadas solo por los jueces y tribunales penales o familiares en el estado con competencia en el territorio donde resida la víctima, para lo cual las víctimas podrán concurrir directamente ante los jueces de control en materia penal y los juzgados de oralidad familiar, aun sin que exista un proceso jurisdiccional previo.

Los fiscales del Ministerio Público podrán otorgar órdenes de protección de emergencia en los términos del artículo 52 de esta ley.

Cuando exista conflicto de competencias y se trate de órdenes de emergencia, los jueces o fiscales del Ministerio Público podrán otorgarlas, en cuyo caso deberán notificar al juez competente a la brevedad.

Para el caso de órdenes de protección que dependen de un proceso jurisdiccional, serán competentes las autoridades que lo sean de aquél."

El Decreto 156/2014 por el que se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, establece:

“**Artículo 1.** Este decreto tiene por objeto regular la creación y estructura del Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán.”

“**Artículo 2.** Se crea el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado con autonomía técnica y de gestión.”

Artículo 3. El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán tiene por objeto coordinar, articular y vincular los servicios y las acciones interinstitucionales e intersectoriales para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como para garantizar el acceso a la justicia de aquellas que han sido víctimas de violencia y brindarles atención gratuita e integral con perspectiva de género, con la participación de organizaciones de la sociedad civil.”

De igual forma, el **PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, PARA LA EMISIÓN DE ÓRDENES DE PROTECCIÓN**¹, señala:

“... ”

III. Tramitación de las Órdenes de Protección de emergencia en el Poder Judicial del Estado.

A. Dónde Solicitarlas.

Las Órdenes de Protección podrán ser solicitadas ante los Jueces de Control del Sistema de Justicia Penal Acusatorio y Oral de los cinco Distritos Judiciales, los Juzgados de Oralidad Familiar del Primer Departamento Judicial del Estado y los Juzgados Mixtos de lo Civil Y Familiar de los tres Departamentos Judiciales del Estado, según la competencia territorial de la víctima.

Observación: Lo anterior, de conformidad con el calendario que previamente apruebe el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para tal efecto. En el caso de periodos vacacionales se publicará en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.”

Ahora bien, el **ACUERDO GENERAL NÚMERO EX06-170531-02 DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, POR EL CUAL SE CREA LA UNIDAD DE ESTADÍSTICA JUDICIAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN**², establece:

“Artículo 2. La Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia será la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura, con el fin de producir y proveer la información oportuna para la adecuada toma de decisiones.”

“Artículo 10. La Unidad de Estadística tendrá entre otras facultades, las siguientes:

... ”

VI. Concentrar, integrar y validar las estadísticas judiciales, de conformidad con las disposiciones de la

¹ Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 29 de junio de 2018. Disponible en <https://poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2018/DIGESTUM06173.pdf>

² Publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 20 de junio de 2017. Disponible en: <https://www.poderjudicialyucatan.gob.mx/digestum/marcoLegal/06/2017/DIGESTUM06156.pdf>

Ley del Sistema Nacional de Información Estadística y Geográfica, y establecer operativamente la coordinación necesaria para el intercambio de información con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;

...

XI. Contestar sobre las solicitudes de información de estadística judicial que tenga bajo su resguardo, llevando un estricto control de la información que proporcione;

...”

De la interpretación efectuada a las disposiciones legales previamente transcritas, es posible advertir lo siguiente:

- La **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO** y el **CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL** son sujetos obligados de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que se encuentran obligada a constituir su Unidad de Transparencia y nombrar a su titular.
- Los Titulares de las Unidades de Transparencia tienen entre sus atribuciones la de recibir y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información, que son de la competencia del sujeto obligado.- - Las órdenes de protección de naturaleza jurisdiccional son las emitidas por los órganos encargados de la administración de justicia. *-jueces-*
- En la imposición de las medidas de protección ordenadas por el Ministerio Público el juez podrá podrá cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes.
- El Ministerio Público estará a cargo de la Fiscalía General del Estado de Yucatán y es el responsable de recibir las denuncias o querellas e integrar las carpetas de investigación.
- El Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, como un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado.
- Ante los jueces y tribunales penales o familiares de primera instancia, pueden solicitarse las Órdenes de Protección.
- Los Juzgados de Primera Instancia dependen del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, ante quienes se tramitan las órdenes de protección.
- El Consejo de la Judicatura cuenta con la Unidad de Estadística Judicial de Primera Instancia que es la encargada de coordinar las labores de recopilación y manejo de la información estadística relativa a la actividad jurisdiccional de los órganos del ámbito de Competencia del Consejo de la Judicatura.

En este orden de ideas, se puede concluir que la información solicitada pudiera contenerse en los registros administrativos de los **juzgados o tribunales penales y familiares de primera instancia** en virtud de que de acuerdo con la normatividad son **quienes conocerán de la solicitud de las órdenes de protección**, cuyos datos instados en su caso, obran en poder del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial, en razón del ejercicio de sus atribuciones, por lo tanto compete a la Unidad de Transparencia del citado Consejo, tramitar la solicitud de información en cuestión, tal y como se desprende de los artículos 82 y 105 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán y 81 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán. De igual forma el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, resultó ser un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, así como el Ministerio Público ordena las medidas de protección y es el responsable de recibir las denuncias o querellas

QUINTO.- Por las razones vertidas en el considerando CUARTO de la presente resolución y con fundamento en los artículos 4, 59, 79 y 80 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de Yucatán, así como el artículo 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y al encontrarse ante una **NOTORIA INCOMPETENCIA** por parte de este sujeto obligado, le orientamos a tramitar su solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del **CONSEJO DE LA JUDICATURA** y la **FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**, por internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx> quienes resultan ser un sujeto obligado distinto³.

Situación que se confirma con el Padrón de Sujetos Obligados del Estado de Yucatán, aprobados en sesión ordinaria del día 18 de julio del 2024, por los integrantes del Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, publicación que se encuentra disponible en:

<http://www.inaipyucatan.org.mx/transparencia/Consejo/Acuerdos2024.aspx> ⁴

PADRÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE YUCATÁN



Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales
Organismo público autónomo

PODER JUDICIAL

| | |
|--------------|--|
| + | |
| 31-04-01-001 | Tribunal Superior de Justicia. |
| 31-04-02-001 | Consejo de la Judicatura. |
| 31-04-03-001 | Tribunal de los Trabajadores al Servicio del Estado y los Municipios de Yucatán. |
| 31-04-05-001 | Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia del Estado de Yucatán. |

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

| | |
|--------------|---|
| 31-05-01-001 | Comisión de Derechos Humanos del Estado de Yucatán. |
| 31-05-02-001 | Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales. |
| 31-05-03-001 | Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán. |
| 31-05-04-001 | Tribunal Electoral del Estado de Yucatán. |
| 31-05-05-001 | Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. |
| 31-05-06-001 | Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Yucatán. |
| 31-05-07-001 | Agencia de Inteligencia Patrimonial y Económica del Estado de Yucatán. |
| 31-05-08-001 | Fiscalía General del Estado. |
| 31-05-09-001 | Agencia de Transporte de Yucatán. |
| 31-05-10-001 | Centro de Innovación Tecnológica de Yucatán. |

³ Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

“Artículo 49. Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...
III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial.

⁴ Consultado el 26 de septiembre de 2024 a las 08:55 horas.

← → ↻ 🌐 plataformadetransparencia.org.mx/sisai/solicitudes/informacion-publica 🔍 ☆ 🏠

PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA Inicio Información Pública **Solicitudes** Quejas Datos Abiertos Estadísticas

Nombre(s) o pseudónimo Primer apellido Segundo apellido

Denominación o razón social de la institución a la que solicitas información *

Estado o Federación Yucatán Institución Agregar

Puedes elegir más de una opción. Cantidad máxima de 33 instituciones a los que se puede solicitar información en una misma solicitud

Instituciones seleccionadas

- Consejo de la Judicatura del Estado de Yucatán
- Fiscalía General Del Estado De Yucatan

Para tal efecto deberá:

Seleccionar:

Estado o Federación: Yucatán.

Sujeto obligado: Consejo de la Judicatura y Fiscalía General del Estado.

Es por todo, lo antes expuesto, considerado y fundado, que este Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia:

RESUELVE

PRIMERO. - Oriéntese a la parte interesada a tramitar su solicitud de acceso a la información pública ante la UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA y la FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, por Internet, en la página <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/> seleccionando al referido sujeto obligado, de conformidad con las consideraciones de la presente resolución, en virtud de que los jueces y tribunales penales o familiares de primera instancia de que de acuerdo con la normatividad son quienes conocerán de la solicitud de las órdenes de protección o en su caso podrán cancelarlas, o bien, ratificarlas o modificarlas mediante la imposición de las medidas cautelares correspondientes, siendo que dichos órganos de impartición de justicia dependen del Consejo de la

⁵ <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Judicatura, quien de acuerdo con la ley de transparencia local resulta ser un sujeto obligado distinto a este Tribunal⁶. Del mismo modo el Centro de Justicia para las Mujeres del Estado de Yucatán, resultó ser un órgano desconcentrado de la Fiscalía General del Estado, así como el Ministerio Público ordena las medidas de protección y es el responsable de recibir las denuncias o querellas

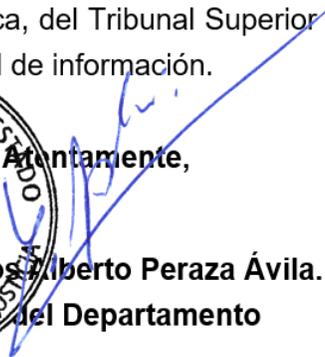
SEGUNDO. - Infórmese que la presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión en los plazos establecidos en las disposiciones legales aplicables.

TERCERO. - En caso de cualquier duda al respecto se orienta a que si es su voluntad se comuniquen a la presente Unidad en los horarios de atención al público de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas al teléfono 9999 300650 Ext. 5024.

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 125 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se realiza la presente notificación por la Plataforma Nacional de Transparencia, en virtud de ser el medio a través del cual se realizó la solicitud de información.

QUINTO. - Notifíquese el sentido de esta resolución por el medio indicado.

Así lo resolvió y firma el jefe del Departamento de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Estadística, del Tribunal Superior de Justicia del Estado, Lic. Carlos Alberto Peraza Ávila, en la presente solicitud de información.

Atentamente,

Carlos Alberto Peraza Ávila.
Jefe del Departamento
TRANSPARENCIA



⁶ Las disposiciones de la Ley general y esta ley se aplicarán, en calidad de sujetos obligados, a: ...

III. El Tribunal Superior de Justicia, el Consejo de la Judicatura y los tribunales que no sean administrados directamente por este, del Poder Judicial. ..." (Énfasis añadido)